

Provincias del Norte del país constituye una organización coordinada, y que por tanto, conviene extender a todas ellas la jurisdicción de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo que funciona en Santiago;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O:

Art. 1.— La jurisdicción de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo creada por el Decreto Nº 152, del 4 de agosto del año en curso, queda extendida de modo que abarque las Provincias de Santiago, Montecristi, Libertador, Puerto Plata, La Vega, Española, Duarte y Samaná.

Art. 2.— El Mayor Emiliano Camarena, del Ejército Nacional, queda nombrado miembro de la Subcomisión a que se refiere el artículo anterior, en lugar del Teniente Coronel Juan Hernández, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 248, que deroga el Decreto Nº 1272, del 7 de abril de 1930, que autoriza a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo a construir una planta hidroeléctrica.— G. O. Nº 5800, del 16 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 248.

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 1272, del 7 de abril de 1930, el Poder Ejecutivo, basado en la Ley Nº 4916 relativa a la utilización de las aguas de los ríos para fines industriales, del 22 de noviembre de 1909, concedió autorización a

la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para utilizar en el establecimiento de una planta hidroeléctrica en las márgenes del canal de irrigación de la Común de Santiago, las aguas del río Yaque del Norte que corren por dicho canal,

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del ya referido Decreto prevé que la ya mencionada autorización debía caducar en el caso de que la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. no comenzara las obras relativas a la dicha planta hidroeléctrica dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la autorización;

CONSIDERANDO: Que la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. no comenzó las referidas obras en el plazo señalado por el Decreto de autorización, en el artículo del mismo ya citado,

DECRETO :

UNICO.— Se declara sin efecto la autorización concedida a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. para construir una planta hidroeléctrica en las márgenes del canal de irrigación de la Común de Santiago utilizando las aguas del Río Yaque del Norte que corren por dicho canal, y, en consecuencia, queda derogado el Decreto N° 1272, del 7 de abril de 1930.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 249, que nombra al Sr. Ingeniero Leo Pou Ricart, Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de San Cristóbal.

— G. O. N° 5800, del 16 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 249.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5 del artículo 49 de la Constitución de la República, y